



Auto Interlocutorio No. 519
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

(este auto hace las veces de Oficio No.519 para efectos de medidas cautelares, y una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS (sigla: COOPTECPOL)
Demandado: JULIANA LUNA GARCÍA
Radicación: 760014003008202000520

Al examinar el sub lite, se advierte que el pagador de **COLPENSIONES** no ha materializado aun la medida cautelar decretada en el presente proceso ejecutivo, ello, teniendo en cuenta que el oficio que comunica la medida de embargo fue radicado ante sus instalaciones el 11 de agosto de 2021.

En Consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. REQUERIR y ordenar a **COLPENSIONES**, para que en término de tres (3) días, se sirva informarle al presente Despacho de la materialización de la medida cautelar contenida en la providencia No. 1068 del 11 de noviembre de 2020 y comunicada mediante el oficio No. 359 del 16 de abril de 2021.

2. En los siguientes links se anexa la medida cautelar decretada, así como el oficio que comunica dicha resolutive y la radicación del mismo ante las instalaciones de la pagaduría de **COLPENSIONES**:

[02 2020-525 Embargo..pdf](#)

[04 2020-525 Oficio embargo VEHÍCULO.pdf](#)

[05 2020-520 radica-medida 13-10-2021 hora 10-17am.pdf](#)

3. La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 051

Fecha: MAY.09.2022



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3a527719f64e1a96bf3088425784c3da88891b5de7b663823ac85919931587**

Documento generado en 06/05/2022 10:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>